



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1043-2020-UNAP
Iquitos, 03 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2020, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Universidad Privada de la Selva Peruana, representada por su gerente general doña Perlita Rios del Aguila, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer dentro de los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2018-SUNEDU/CD de fecha 29 de octubre de 2018, (la Resolución de cese), un marco de cooperación entre ambas instituciones con la finalidad de otorgar a los estudiantes de pregrado de la Universidad Privada de la Selva Peruana (UPS), la posibilidad de continuar sus estudios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), reubicándolos en sus programas académicos mediante alguna de las modalidades de admisión establecidas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria o en las normas internas aplicables, dentro del marco del proceso progresivo y ordenado del cese de actividades de la UPS derivado de la denegatoria de su solicitud de licenciamiento;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad loretana, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, establecida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2020-CU-UNAP, del 25 de febrero de 2020; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Universidad Privada de la Selva Peruana (UPS), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de quince (15) cláusulas y un (1) anexo, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

UPS

UNIVERSIDAD
PRIVADA DE LA
SELVA PERUANA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA SELVA PERUANA

Conste por el presente documento que celebran:

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA.** con RUC N° 20180260316, debidamente representado por su Rector el señor Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI N° 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, con domicilio legal en calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y región Loreto, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**.
- **LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA SELVA PERUANA SAC** (en lo sucesivo **LA UPS**) identificada con RUC N°20528336125, con domicilio en calle San Martín N°230, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su gerente general Sra. **PERLITA RIOS DEL AGUILA** identificada con **DNI N° 05844736**, cuyos poderes constan inscritos en la Partida electrónica N° 11038899 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Maynas - Iquitos., a quien en adelante se le denominará **LA UPS**.

El presente CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UPS es una Universidad cuya autorización provisional de funcionamiento fue aprobada mediante la resolución N°142-2010-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2010, la misma que se regula por las normas legales aplicables y su estatuto aprobado en junta general de accionistas de fecha 10 de octubre del año 2014, y que, mediante Resolución del Consejo Directivo N°121-2019-SUNEDU/CD de fecha 18 de setiembre de 2019, se denegó la licencia institucional.

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Este documento tiene por objeto establecer, dentro de los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2018-SUNEDU/CD de fecha 29 de octubre de 2018 (la “Resolución de Cese”), un marco de cooperación entre ambas instituciones con la finalidad de otorgar a los estudiantes de pregrado de **LA UPS**, la posibilidad de continuar sus estudios en **LA UNAP**,

reubicándolos en sus programas académicos mediante alguna de las modalidades de admisión establecidas en la Ley N°30220 Ley Universitaria o en las normas internas aplicables, dentro del marco del proceso progresivo y ordenado del cese de actividades de la **UPS** derivado de la denegatoria de su solicitud de licenciamiento.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud a este Convenio,

3.1 La UPS se compromete a:

- a. Entregar a los estudiantes el acervo académico contenido en el anexo 01, que de manera voluntaria deseen trasladarse a la **UNAP** sus expedientes académicos, registros de notas, silabos y demás necesarios para trasladarse a la **UNAP** y continuar sus estudios universitarios en la carrera profesional de origen, o en aquella que en la que opten continuar sus estudios.
- b. Entregar a la **UNAP** copias fdateadas por su Secretario General de los planes de estudio y sílabos de los programas profesionales.
- c. Entregar a la **UNAP** en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles la data de todos los ciudadanos considerados estudiantes conforme a la ley universitaria, la cual será cotejada con la documentación que presente cada estudiante al momento de su admisión en la **UNAP**.
- d. Difundir entre sus estudiantes los alcances de este Convenio.
- e. Designar a una persona que sirva de contacto para que las actividades derivadas de este Convenio se realicen de forma conjunta.
- f. Informar a SUNEDU sobre la celebración de este Convenio dentro de los 15 días calendarios posteriores contados desde su suscripción.

3.2 UNAP se compromete a:

- a. Realizar un proceso de Admisión excepcional, a favor de estudiantes de la universidad privada de la selva peruana, quienes se sujetaran a los reglamentos del mencionado proceso.
- b. Facilitar a los alumnos de la **UPS**, que se trasladen a **UNAP** en aplicación de este Convenio, su inserción en la vida académica de **UNAP**.
- c. Designar a una persona que sirva de contacto para que las actividades derivadas de este Convenio se realicen de forma conjunta.
- d. Recepcionar estudiantes de los programas académicos de la **UPS**, a partir del segundo ciclo de estudios, previo cumplimiento de las condiciones de admisión.
- e. Establecer el plan de convalidaciones de los planes de estudios correspondientes de los programas profesionales con respecto a aquellas escuelas profesionales de la **UNAP**, con la finalidad de dejar plenamente establecido las equivalencias de los cursos y que los alumnos de la **UPS** tengan predictibilidad de qué cursos podrán convalidar en caso opten por trasladarse a **UNAP** y en qué ciclo serán reubicados producto del traslado y la convalidación.
- f. Reubicar a los estudiantes en los programas y ciclos académicos correspondientes, según los resultados de las modalidades descritas líneas arriba.
- g. Admitir el traslado de aquellos alumnos de **UPS** que cumplan los requisitos que **UNAP** establezca en sus normas internas.
- h. Garantizar la prestación del servicio educativo cumpliendo las condiciones básicas de calidad a los estudiantes reubicados.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de uno (01) año contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

El presente Convenio podrá ser modificado las veces que fuere necesario, previo acuerdo de las partes, siendo efectiva la modificación a partir de la firma de una enmienda, la misma que pasará a formar parte del Convenio original.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de una de las partes y de no arribarse a una solución directa entre los coordinadores, la contraparte podrá comunicar la resolución del Convenio con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Sin perjuicio de lo anterior, la **UNAP** podrá resolver el Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa para lo cual bastará que envié una comunicación en dicho sentido a la **UPS** con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

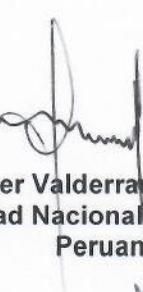
En caso de presentarse controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Convenio Marco, serán resueltas en lo posible por trato directo y amigable entre las partes, a fin de alcanzar los propósitos y objetivos trazados mediante el presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del Convenio, en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares, del mismo tenor y valor, en la ciudad de Iquitos, a los 30 días del mes de Octubre del 2020.



Perlita Ríos del Aguila

Universidad Privada de la Selva Peruana
Gerente General



Heiter Valderrama Freyre

Universidad Nacional de la Amazonia
Peruana





Anexo 1
Contenido del Acervo Académico

- 
- Data estudiantil
 - Sílabos visados de todos los programas académicos.
- 

